

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS DEL DELITO DE HURTO Y SU ALTO GRADO DE IMPUNIDAD”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach.: Pineda Chumbiauca, Abel Santos

ASESOR:

Dr. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTÍN

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N°. 02771235

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a mi esposa e hijos por haber estado conmigo en los momentos difíciles y por haber soportado junto a mí, todo tipo de contratiempos que algún momento significaron dejar de lado de mi carrera, sin embargo, gracias a ellos, hoy puedo ver satisfecho mi gran anhelo de convertirme en abogado.

Agradecimiento

Por medio del presente trabajo de investigación quiero expresarles mi más sincero agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme permitido convalidar mis estudios profesionales de derecho y de esa forma, me pueda reincorporar formalmente a la vida profesional.

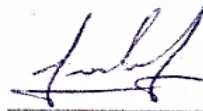
Declaración de Autoría

Nombres : ABEL SANTOS
Apellidos : PINEDA CHUMBIAUCA
Código : 1906000004
DNI :10664887

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Abril del 2022



.....

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de Autoría	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1. Títub y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo.....	9
1.3. Justificación.....	10
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	11
2.1. El delito de hurto.-.....	12
2.2. Definición de términos básicos.-	14
CAPITULO III.- Desarrollo de la Actividad Programada	17
3.1. Proliferación e impunidad del delito de hurto.-.....	17
3.2. Modificaciones legislativas respecto al delito de hurto.-.....	18
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	20
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25
ANEXOS.....	26
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	26
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.....	29

INTRODUCCIÓN

Que, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el delito de hurto simple o base como se le conoce en la doctrina, actualmente se encuentra debidamente previsto y sancionado en el artículo 185° del vigente código penal y que establece que el que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años; se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación.

Como hemos podido establecer, el tipo base de los delitos contra el patrimonio, se base en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra para beneficiarse económicamente de él; en esto radica el tipo penal de hurto.

Bajo esta línea de pensamiento y conforme a la planificación de nuestra investigación, debemos de resaltar algunos aspectos importantes que forman parte de la configuración del delito de hurto, por ejemplo, dentro de este tipo penal, no se habla de violencia o de amenaza contra las cosas o las personas, simplemente el tipo penal se centra en la sustracción de la cosa fuera de la esfera de cuidado de

su legítimo tenedor o poseedor, ya sea esta total o parcialmente ajena a efectos de beneficiarse económicamente de ella; además, el legislador, conforme a las formalidades previstas en el artículo 444° del código penal, ha establecido un monto mínimo equivalente a una remuneración mínima vital respecto al valor de la cosa materia del delito de hurto, para que el tipo penal configure como tal, caso contrario, estaríamos frente a la figura de faltas contra el patrimonio .

Que en ese sentido, teniendo en consideración la desidia de las autoridades y del legislador en atender adecuadamente la actualización de este tipo penal justamente respecto a la alta proliferación de este delito, es que muchas veces este hecho criminal queda impune y sin castigo, dado que habiéndose presentado todos los supuestos que contempla el artículo 185° del código penal, simplemente no puede tramitarse la causa como delito, dado que el valor de lo hurtado no supera una remuneración mínima vital, hecho que evidentemente, no se encuentra acorde con el desarrollo ni con el marco social.

Finalmente, teniendo en consideración lo expuesto anteladamente, sugeriremos dentro del desarrollo de nuestro trabajo de investigación, algunas modificaciones legislativas a tener en cuenta puesto que a nuestro criterio el artículo 444° del código penal debería de modificarse en el extremo de exigir un monto mínimo para la configuración del delito de hurto.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado análisis del delito de hurto y su alto grado de impunidad.

Descripción del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos centrado en el análisis del tipo penal descrito en el artículo 185° del código penal referido al hurto simple, el cual, que como todos es sabido, consta en el desapoderamiento de la cosa total o parcialmente ajena sustrayéndola de la esfera de cuidado de su propietario o poseedor con la finalidad de procurarse el sujeto activo del delito, un beneficio económico indebido.

Siendo ello así, hemos dividido nuestra investigación en cuatro capítulos, el primero de ellos, se encuentra referido a la planificación de l mismo, en donde los aspectos saltantes son los objetivos y la justificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional.

Seguidamente, dentro del capítulo segundo, desarrollaremos dos temas de

importancia, tocaremos específicamente lo que representa para la doctrina el delito de hurto simple y seguidamente desarrollaremos algunos conceptos básicos a tener en cuenta para mejor comprensión de nuestro trabajo de suficiencia profesional.

Dentro del tercer capítulo denominado de actividades programadas, tocaremos los ítems referidos a la proliferación e impunidad del delito de hurto atendiendo justamente al crecimiento desordenado y exponencial de nuestra sociedad; consecuentemente, muchas conductas delictivas quedan impunes por cuanto a la fecha nuestra legislación no se ha desarrollado conforme a desarrollado nuestra sociedad, por ello, en que dentro de este capítulo, también abordaremos el punto referido a sugerir algunas reformas legislativas de importancia.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Que, aparentemente el delito de hurto ha quedado olvidado o relegado no sólo por el legislador sino, quizás hasta por los propios operadores jurisdiccionales ;por cuanto, esta conducta delictiva se ha convertido en tan común, que no se le otorga la debida importancia ni en su tipificación como delito ni mucho menos en su tramitación.

En efecto, la conducta delictiva de hurto debidamente prevista y sancionada en el artículo 185° del código penal, podría decirse que ha perdido actualidad dado

que no se ha desarrollado conforme ha crecido y desarrollado la sociedad, no puede ser posible que se exija un monto mínimo respecto del valor de lo hurtado para recién considerarlo como delito, además consideramos que este tipo de limite no resulta ser el más idóneo, por cuanto, en el caso de poder acreditar la pre existencia del bien hurtado y por ende establecer su valor monetario, se podría perder el horizonte de la investigación en el sentido de lo que pudo valer mucho para el dueño del bien, resulte ser inapreciable para el sujeto activo del delito o quizás para el propio órgano judicial ; por ello, resulta de suma importancia establecer un criterio moderno sobre este particular.

1.3. Justificación

Evidentemente los delitos de hurto dentro de nuestra sociedad se han masificado de tal forma que su atención viene resultando insuficiente y con ello la labor de los operadores jurisdiccionales, también se ha visto seriamente afectada, por cuanto al momento de tipificar la acción delictiva, simplemente se debe de liberar a los sujetos activos del delito por no cumplirse los presupuestos de exigibilidad para que una conducta delictiva encuadre o calce al tipo penal de hurto, todo ello en la referencia a la exigencia del tipo penal de que el valor monetario de lo hurtado, debe de necesariamente superar el valor de una remuneración mínima vital para que la acción calce como delito.

En ese sentido, urge una inmediata modificación legislativa respecto del artículo 444° del código penal.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Que, el artículo 185° del código penal, prescribe para la configuración del delito de hurto que el sujeto activo del delito para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, además equipara a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación ; sin embargo, debemos de establecer que dentro de los supuestos típicos abstractos del tipo penal, se hace referencia a que el bien hurtado necesariamente tenga que tener un valor mínimo para que la conducta delictiva configure como tal, lo cual desde ya, nos parece una serie incongruencia por parte del legislador, por cuanto de alguna manera, a nuestro criterio, favorece a la impunidad ; sin embargo, quizás lo que el legislador haya querido diferenciar con este requisito de procedibilidad, es qué conductas calzan como delito y qué conductas calzan como falta; sin embargo a nuestro criterio tal diferenciación no se ajusta al desarrollo actual de nuestra sociedad dado que más bien este criterio de diferenciación debería de estar en función a la reincidencia y peligrosidad del sujeto activo del delito.

2.1. El delito de hurto.-

Que, conforme lo dispone el numeral 185° del código penal, el delito de hurto configuraría como tal, cuando el sujeto activo del delito a efectos de propiciarse un provecho económico ilícito, se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra despojando de la cosa a legítimo propietario poseedor; en ese sentido y conforme a las formalidades del artículo en comento, sabemos que también serán considerados bienes muebles la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación.

Que, conforme al tipo penal descrito en el artículo 185° del código penal, sabemos que el delito de hurto simple configura como tal en el momento que el sujeto activo del delito se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndole del lugar donde se encuentra a efectos de obtener un beneficio patrimonial indebido, en ese sentido debemos de precisar que la conducta delictiva del agente debe de encontrarse necesariamente instigada por el ánimo lucro; dicho esto, entonces el delito materia de análisis en esta primera parte de nuestra investigación se caracteriza por no emplearse la violencia como elemento configurativo de este tipo penal, siendo más bien de resultancia en este tipo penal el ánimo de lucro que induce al sujeto activo del delito a cometer el evento criminal a efectos de beneficiarse indebidamente de

1 Gaceta Jurídica - Código Penal, Pág. 130.

2 Ramiro Salinas Siccha - Derecho penal parte especial, Pág. 916.

él, en ese sentido sabemos que el delito de hurto consiste básicamente en el desapoderamiento de la cosa quitándola de la esfera de cuidado de su dueño o poseedor a efectos de servirse de la cosa obteniendo un beneficio económico ilegítimo; dicho esto, podemos precisar entonces que la violencia en cualquiera de sus modalidades no constituye elemento constitutivo del delito de hurto, más bien este delito se caracteriza por el desapoderamiento de la cosa, por el sigilo con el que actúa el sujeto activo del delito para desapoderar de la cosa a su legítimo dueño; sin embargo, adicionalmente debemos de precisar que el elemento de importancia para la configuración del delito de hurto, se encuentra representado por el valor de la cosa, dado que esta debe de ser superior a una remuneración mínima vital, caso contrario, nos encontraríamos solamente frente a una falta contra el patrimonio; en ese sentido, al margen del desapoderamiento de la cosa, el legislador debería inicialmente desterrar del tipo penal el requisito del valor mínimo de la cosa hurtada, debiendo por otro lado, fijar la diferenciación entre delito de hurto y falta contra el patrimonio, la peligrosidad del sujeto activo del delito, la reincidencia de este en comisión de hechos criminales similares, los antecedentes policiales o judiciales que pudiera ostentar el sujeto activo del delito y que en definitiva, su tratamiento, no debería ajustarse a una simple falta contra el patrimonio.

Que, por otro lado, respecto a la tipicidad objetiva del delito de hurto simple, sabemos que este delito se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble totalo parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico; debiendo la conducta del agente estar revestida de dolo y motivada por el ánimo de lucro.

Que, por otro lado, sabemos que el bien jurídico protegido en el delito de hurto vendría a ser el patrimonio; asimismo, uno de los primeros requisitos que exige la norma es demostrar la preexistencia de la cosa, si no se demuestra esto, el delito de hurto no configuraría como tal, asimismo sabemos que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona natural que se apodere de un bien ajeno por medio de la acción de sustracción,⁶ y que el sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona natural o jurídica.

2.2. Definición de términos básicos.-

Delito.-

Que, conforme a la doctrina clásica, sabemos que delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable merecedora de una sanción; sin embargo, no debemos dejar de pasar por alto que conforme al pensamiento moderno, delito es una conducta humana de acción u omisión voluntaria y consciente que al momento de su comisión debe de encontrarse prevista en el código penal en concordancia con el principio de legalidad, además debe de atentar contra un bien jurídico protegido y al mismo tiempo debe de ser una acción u omisión culpable merecedora de una pena impuesta por los órganos jurisdiccionales de la república dentro del marco de un debido proceso.

1	Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 938 - 939
2	Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 948
3	Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 949
4	Salinas Siccha, Ramiro en Derecho Penal Parte Especial. Pág. 949

Omisión.-

La omisión consiste en un no hacer como omisión pura y al mismo tiempo sabemos que también existe la omisión impropia, que consiste en un dejar de hacer para obtener el resultado esperado ; ambas formas de omisión deben ser ejercidas a título de dolo esperando el resultado deseado.

Acción.-

Deviene en ser todo acto realizado por el ser humano con el propósito de conseguir un resultado, evidentemente **a** para que la acción tenga interés para el derecho penal, esta debe tener contenido penal, en ese sentido, podemos concluir que la acción es una actividad humana voluntaria y consciente por medio de la cual se espera un resultado.

Dolo.-

Que, el dolo es la manifestación de la voluntad de la persona materializada mediante una acción, para los efectos de interés del derecho penal, sabemos que la conducta desarrollada por el agente y que se imputa como dolosa, debe de ser consciente y voluntaria, caso contrario nos encontraríamos frente a una infracción del deber o culpa, la cual que no es otra cosa que el resultado de un descuido, es decir, una acción carente de voluntad.

Tipo penal.-

Que, conforme lo hemos detallado a lo largo del presente trabajo de investigación, sabemos que el tipo penal es la descripción abstracta que el legislador realiza de las diversas conductas en las que puede incurrir la persona en el desarrollo de su vida y las mismas que ha tipificado como delito.

Tipicidad.-

Que, la tipicidad, es la labor que los operadores jurisdiccionales realizan al tomar conocimiento de un hecho delictivo, encuadrando la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito al tipo penal previamente establecido en el código penal.

Antijuricidad.-

Que, la antijuricidad, es el ataque que el sujeto activo ejecuta mediante su conducta a uno de los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, vale decir, que la antijuricidad es la conducta con relevancia penal, decimos esto porque la antijuricidad no es exclusiva del derecho penal, por cuanto puede existir antijuricidad en el derecho civil, constitucional u otra rama del derecho pero sin connotación penal.

Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág.944

Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág.947

CAPITULO III.- Desarrollo de la Actividad Programada

3.1. Proliferación e impunidad del delito de hurto.-

Que, como por todos es sabido, la inseguridad generada por la delincuencia en nuestro país no es un problema reciente atendiendo que desde la década de los 80, nuestro país estuvo bajo los embates del terrorismo; sin embargo, superada esta nefasta época y con la disminución de la violencia política, permitió observar con mayor claridad el crecimiento de la violencia delincuencia! generándose un clima de desconfianza muy perjudicial para la organización social por cuanto la delincuencia común es un fenómeno muy complejo que no responde a criterios organizacionales ni a estrategias puntuales; asimismo, la violación de los derechos humanos también debe ser incorporada como un factor importante que afecta la seguridad del país, asimismo, no podemos dejar de pasar por alto los actos de violencia que atentan contra la seguridad de los ciudadanos los cuales no son considerados como ilegales por la población, siendo los más notorios la violencia doméstica ejercida contra las mujeres y los niños y por otro lado los delitos de hurto.

Que, en ese sentido y teniendo en consideración las estipulaciones previstas en el acuerdo plenario W 4-2011/CJ-116, sabemos que actualmente coexisten en la jurisprudencia y en la doctrina nacionales posiciones discrepantes en torno a si resulta aplicable el requisito del valor del bien mueble objeto de hurto equivalente a una remuneración mínima vital, según el artículo 444° del código penal

para la configuración del delito de hurto; sin embargo el referido acuerdo plenario se pronuncia a favor de la observancia del valor del bien mueble sustraído para la configuración del tipo penal agravado más no en el tipo base, sustentando su posición principalmente en que se respete el principio de legalidad, así como la teoría del tipo, específicamente las funciones del tipo, que cumplen una función garantizadora, ya que el hurto agravado exige la concurrencia de todos los elementos del hurto simple, incluyendo el monto del objeto de acción, por lo que en el supuesto de no concurrir dicha circunstancia se estaría ante un supuesto de falta; peor aún, este acuerdo plenario, refiere que como el patrimonio es el principal bien jurídico afectado, se requiere una lesión considerable a dicho bien jurídico, consecuentemente, las conductas que no manifiestan un grado de lesividad significativo al bien jurídico tutelado deben ser sustraídas del ámbito de punición, en atención a la opción político criminal seguida por el código penal que se basa en el principio de última ratio y mínima intervención, hecho con el cual nos encontramos de acuerdo.

3.2. Modificaciones legislativas respecto al delito de hurto.-

Que, conforme lo hemos venido sosteniendo a lo largo del presente trabajo de investigación, el artículo 444° del código penal y recientemente el acuerdo plenario W 4-2011/CJ-116, citado en el considerando precedente, a nuestro entender constituyen una grave ofensa a los intereses de la ciudadanía por cuanto a todas luces solamente se circunscriben en avalar la impunidad.

En ese sentido, sabemos que el artículo 444° del código penal establece como requisito de procedibilidad, que el valor económico de lo hurtado, como mínimo ascienda a una remuneración mínima vital, lo cual evidente no se ajusta a la realidad dada la alta proliferación de los delitos de hurto simple y sobre todo por la reincidencia de sus protagonistas, dado que, conocedores de las deficiencias de la norma, actúan impunemente sabedores de que no encontrarán una sanción que los haga proclives a ser procesados penalmente por su acción delictiva, por ello, consideramos necesario que inicialmente deba de modificarse el código penal en el extenso de su artículo 444°.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, el artículo 185° del código penal, prescribe para la configuración del delito de hurto que el sujeto activo del delito para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, además equipara a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación.
2. Que, debemos de establecer que dentro de los supuestos típicos abstractos del tipo penal, se hace referencia a que el bien hurtado necesariamente tenga que tener un valor mínimo para que la conducta delictiva configure como tal, lo cual desde ya, nos parece una serie incongruencia por parte del legislador, por cuanto de alguna manera, a nuestro criterio, favorece a la impunidad; sin embargo, quizás lo que el legislador haya querido diferenciar con este requisito de procedibilidad, es qué conductas calzan como delito y qué conductas calzan como falta; sin embargo a nuestro criterio tal diferenciación no se ajusta al desarrollo actual de nuestra sociedad dado que más bien este criterio de diferenciación debería de estar en función a la reincidencia y peligrosidad del sujeto activo del delito.
3. Que, el delito de hurto consiste básicamente en el desapoderamiento de la cosa quitándola de la esfera de cuidado de su dueño o poseedor a efectos de servirse

de la cosa obteniendo un beneficio económico ilegítimo; dicho esto, podemos precisar entonces que la violencia en cualquiera de sus modalidades no constituye elemento constitutivo del delito de hurto, más bien este delito se caracteriza por el desapoderamiento de la cosa, por el sigilo con el que actúa el sujeto activo del delito para desapoderar de la cosa a su legítimo dueño .

4. Que, adicionalmente debemos de precisar que el elemento de importancia para la configuración del delito de hurto, se encuentra representado por el valor de la cosa, dado que esta debe de ser superior a una remuneración mínima vital, caso contrario, nos encontraríamos solamente frente a una falta contra el patrimonio.

CONCLUSIONES

1. Que, el tipo base de los delitos contra el patrimonio, se basa en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra para beneficiarse económicamente de él; en esto radica el tipo penal de hurto.
2. Que, Bajo esta línea de pensamiento, debemos de resaltar algunos aspectos importantes que forman parte de la configuración del delito de hurto, por ejemplo, dentro de este tipo penal, no se habla de violencia o de amenaza contra las cosas o las personas, simplemente el tipo penal se centra en la sustracción de la cosa fuera de la esfera de cuidado de su legítimo tenedor o poseedor, ya sea esta total o parcialmente ajena a efectos de beneficiarse económicamente de ella.
3. Que, por otro lado, el legislador conforme a las formalidades previstas en el artículo 444° del código penal, ha establecido un monto mínimo equivalente a una remuneración mínima vital respecto al valor de la cosa materia del delito de hurto, para que el tipo penal configure como tal, caso contrario, estaríamos frente a la figura de faltas contra el patrimonio.
4. Que, teniendo en consideración la desidia de las autoridades y del legislador en atender adecuadamente la actualización de este tipo penal justamente respecto a la alta proliferación de este delito, es que muchas veces este hecho criminal queda impune y sin castigo, dado que habiéndose presentado por todos los

supuestos que contempla el artículo 185° del código penal, simplemente no puede tramitarse la causa como delito, dado que el valor de lo hurtado no supera una remuneración mínima vital, hecho que evidentemente, no se encuentra acorde con el desarrollo ni con el marco social.

RECOMENDACIONES

1. Que, teniendo en consideración las estipulaciones previstas en el acuerdo plenario W 4-2011/CJ-116, existen posiciones discrepantes si resulta aplicable el requisito del valor del bien mueble objeto de hurto equivalente a una remuneración mínima vital, según el artículo 444° del código penal para la configuración del delito de hurto; sin embargo el referido acuerdo plenario se pronuncia a favor de la observancia del valor del bien mueble sustraído para la configuración del tipo penal agravado más no en el tipo base, sustentando su posición principalmente en que se respete el principio de legalidad, hecho con el que no nos encontramos de acuerdo.
2. Que, concordadamente con las especificaciones de la teoría del tipo, atendiendo a que el hurto agravado exige la concurrencia de todos los elementos del hurto simple, incluyendo el monto del objeto de acción, por lo que en el supuesto de no concurrir dicha circunstancia se estaría ante un supuesto de falta; consecuentemente, no sólo debería modificarse el artículo 444° del código penal sino también los alcances del referido acuerdo plenario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gaceta Jurídica. (Enero 2011). *Código Penal*, Primera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2011- 01605, ISBN: 978-612-4081-46-0.

Ramiro Salinas Siccha. (2013}. *Derecho Penal Parte Especial*. Quinta edición, Editorial Justitia S.A .C., Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2012-131181ISBN: 978-612-46293- 1-0.

Alonso Peña Cabrera Freyre. (Noviembre 2008}. *Derecho Penal Parte Especial tomo 11*. Editorial Moreno S.A., Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2008- 146831ISBN: 978-603-4037-00-7.

Corte Suprema de la República. (Diciembre 2011). *Acuerdo Plenario No 4-2011/CJ-116*. Relevancia del valor del bien mueble objeto de hurto para la configuración de las agravantes del artículo 186° código penal.

[https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenari o%20N4_2011.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenari%20N4_2011.pdf)

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DEL DELITO DE HURTO Y SU ALTO GRADO DE IMPUNIDAD

por Abel Santos Pineda Chumbiauca

Fecha de entrega: 31-ago-2022 03:24p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1890210508

Nombre del archivo: SUF.-PINEDA.docx (57.32K)

Total de palabras: 4340

Total de caracteres: 23672

ANALISIS DEL DELITO DE HURTO Y SU ALTO GRADO DE IMPUNIDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	19%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	alfemoga.blogspot.com Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	www.tsj.gov.ve Fuente de Internet	

<1 %

10 catedrajudicial.blogspot.com
Fuente de Internet

<1 %

11 doku.pub
Fuente de Internet

<1 %

12 pirhua.udep.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

13 www.slideshare.net
Fuente de Internet


<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio


UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR
Apellidos y Nombres: PINEDA CHUMBIAUCA ABEL SANTOS
DNI: 106648887 Correo electrónico: PINEDACHUMBIAUCA@GMAIL.COM
Domicilio: LIMA
Teléfono fijo: — Teléfono celular: 983285128

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS
Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
«ANÁLISIS DEL DELITO DE HURTO Y SU ALTO GRADO DE IMPUNIDAD»


3.- OBTENER:
Bachiller () Título Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
 Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de 05 de 2022.


Firma

